JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00567-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**SILVIA PATRICIA SOTO MURCIA** fabigodoycha@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co decaq.notificacion@policia.gov.co notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co usuarios@mindefensa.gov.co

El día 17 de marzo de 2.021, se celebró audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al momento de revisar la grabación del video, el despacho se percata que no quedó el archivo, por tanto, se solicita al Técnico en Sistemas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Florencia para que presente informe de lo sucedido.

Mediante memorial de fecha 18 de marzo de 2.021, informa que: *"(…) en comunicación con la mesa de ayuda soporte correo de Bogotá, una vez reportada la novedad presentada, informan que debido a que la grabación se realiza en la nube y se guarda en Microsoft Stream se pudo haber presentado una interrupción durante el proceso de grabación en la aplicación de Microsoft Teams ocasionada por la implementación de unas actualizaciones de la suite de Ofiice (No. Caso RF-305622), por tanto, no es posible realizar recuperación alguna del archivo de video. (…)"*[1]

Comoquiera que, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el día 21 de abril del 2.021 a las 10:30 de la mañana, se requerirá a las partes para se sirvan citar a los señores CRISTIAN AUGUSTO GARCÍA GUANIZO, ESPERANZA BARÓN MORALES y SILVIA PATRICIA SOTO MURCIA, a efectos de lograr nuevamente sus testimonios.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a las partes, para que se sirvan citar a los señores CRISTIAN AUGUSTO GARCÍA GUANIZO, ESPERANZA BARÓN MORALES y SILVIA PATRICIA SOTO MURCIA, con el fin de rendir testimonio en la audiencia de pruebas programada para el día el 21 de abril del 2.021 a las 10:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE

[1] *Archivo 36 (Expediente Digital)*

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fae568d8676b354abccb740a1e306d4c37c4614c07aeb341d21230ee1fcd6373
Documento generado en 13/04/2021 10:12:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00072-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : HERNANDO ZAMBRANO BERMEO
coyarenas@hotmail.com
Demandado : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Mediante escrito del 09 de febrero de 2021, Abner Rubén Calderón Manchola, apoderado de la UGPP, solicita se reconozca como sucesores procesales a los herederos del señor HERNANDO ZAMBRANO BERMEO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.161.267. quien falleció el 20 de julio de 2018, según certificado de defunción registrado bajo el indicativo serial No. 09616502 de la Notaria Quinta de Neiva el 23 de julio de 2018[1].

Respecto de la sucesión procesal, el artículo 68 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

> ***ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.*** *<Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*
>
> *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*
>
> *Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.*

Descendiendo al caso en concreto, el despacho observa que, se aportaron las pruebas necesarias para demostrar el fallecimiento de "*un litigante",* dando cumplimiento a lo requerido por el artículo 68 del CGP, por tanto, se tendrán como sucesores procesales del occiso HERNANDO ZAMBRANO BERMEO, a los señores ELSA CUELLAR NUÑEZ esposa del causante, ASTRID MILENA ZAMBRANO CUELLAR, HERNANDO ZAMBRANO CUELLAR y MARIA CAMILA ZAMBRANO CUELLAR hijos del causante.[2]

En consecuencia, El Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

---

[1] *Archivo 12 (Expediente Digital)*
[2] *Archivo 15 (Expediente Digital)*

RESUELVE

PRIMERO. - RECONÓZCASE como sucesores procesales del occiso HERNANDO ZAMBRANO BERMEO, a los señores ELSA CUELLAR NUÑEZ esposa del causante, ASTRID MILENA ZAMBRANO CUELLAR, HERNANDO ZAMBRANO CUELLAR y MARIA CAMILA ZAMBRANO CUELLAR hijos del causante, en el presente medio de control, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbffcf459d3fe4dfb78362b40f1ddc030c965ffbdbedfbe139e10efc43568fd**
Documento generado en 13/04/2021 10:12:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00019-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JUAN CARLOS RINCÓN ROJAS** juridicosjcm@hotmail.com
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

El día 19 de agosto de 2.020, se celebró audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al momento de revisar la grabación de video, el despacho se percata que no quedó el archivo, por tanto, se solicita al Técnico en Sistemas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Florencia para que presente informe de lo sucedido.

Mediante memorial dirigido al despacho el día 10 de marzo de 2.021, se da respuesta del requerimiento, informando que, *"(...) en comunicación con la mesa de ayuda soporte correo de Bogotá, una vez reportada la novedad presentada, informan que debido a que la grabación se realiza en la nube y se guarda en Microsoft Stream se pudo haber presentado una interrupción durante el proceso de grabación en la aplicación de Microsoft Teams ocasionada por la implementación de unas actualizaciones de la suite de Ofiice (No. Caso RF-305622), por tanto, no es posible realizar recuperación alguna del archivo de video. (...)"*[i]

De conformidad a lo anterior, se fijará nueva fecha para celebrar audiencia inicial audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
879c036f01a1ebf15a9e2a0179cd4c98b029825ed503065d6a4b1c7d326ab2a9
Documento generado en 13/04/2021 10:12:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] *Archivo 12 (Expediente Digital)*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00197-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**GUSTAVO LOPEZ GALVIZ** alfre20092009@hotmail.com
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

El día 19 de agosto de 2.020, se celebró audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al momento de revisar la grabación de video, el despacho se percata que no quedó el archivo, por tanto, se solicita al Técnico en Sistemas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Florencia para que presente informe de lo sucedido.

Mediante memorial de fecha 10 de marzo de 2.021, informando que: *"(…) en comunicación con la mesa de ayuda soporte correo de Bogotá, una vez reportada la novedad presentada, informan que debido a que la grabación se realiza en la nube y se guarda en Microsoft Stream se pudo haber presentado una interrupción durante el proceso de grabación en la aplicación de Microsoft Teams ocasionada por la implementación de unas actualizaciones de la suite de Ofiice (No. Caso RF-305622), por tanto, no es posible realizar recuperación alguna del archivo de video. (…)"*[i]

De conformidad a lo anterior, se fijará nueva fecha para celebrar audiencia inicial audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5669ce959836b9900eeb33817ba6f4b5ccfc8b289488ba4f4246eb1e53c41d6f
Documento generado en 13/04/2021 10:12:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] *Archivo 11 (Expediente Digital)*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00311-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**DAVIZ GUZMÁN AREVALO** camilosoto36@hotmail.com
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

El día 19 de agosto de 2.020, se celebró audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al momento de revisar la grabación de video, el despacho se percata que no quedó el archivo, por tanto, se solicita al Técnico en Sistemas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Florencia para que presente informe de lo sucedido.

Mediante memorial de fecha 10 de marzo de 2.021, informa que: *"(...) en comunicación con la mesa de ayuda soporte correo de Bogotá, una vez reportada la novedad presentada, informan que debido a que la grabación se realiza en la nube y se guarda en Microsoft Stream se pudo haber presentado una interrupción durante el proceso de grabación en la aplicación de Microsoft Teams ocasionada por la implementación de unas actualizaciones de la suite de Ofiice (No. Caso RF-305622), por tanto, no es posible realizar recuperación alguna del archivo de video. (...)"*[i]

De conformidad a lo anterior, se fijará nueva fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4faa9f430df75ccc5880574d6c7780fe5d66a63fde4265140e698d2305e25464
Documento generado en 13/04/2021 10:12:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] *Archivo 12 (Expediente Digital)*